

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 157-GADMLA -2020

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

**Que**, el Art. 31 de la citada ley, manifiesta.- **Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos**, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas **urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural**. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, el Art. 225 de la Constitución de la República expresa.- El sector público comprende: **2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.**

**Que**, el Art. 226 de la ley antes mencionada, señal: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos **y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal** ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.** (Negrilla y subrayado me corresponde).

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 240 de la citada ley, manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

**Que**, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El ejercicio de las competencias exclusivas **no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.** (Negrilla y subrayado me corresponde).

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: **Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas** sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

g) **Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. (...)** (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

**Que**, el Art. 57 del COOTAD, expresa.- Al concejo municipal le corresponde:

d) **Expedir** acuerdos o **resoluciones**, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

t) **Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;** (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, el Art. 275 del cuerpo legal antes indicado, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

**Que**, el Art. 279 del COOTAD, expresa: **Los gobiernos autónomos descentralizados** regional, provincial, metropolitano o **municipal** **podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente** y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

**Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.**

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, mediante Oficio Nro. 00207-2019-GADPREE, de fecha 20 de octubre de 2020, el Abg. Luis Vélez Segarra, Presidente del GADPR El Eno solicita al señor Alcalde, que se les otorgue la competencia respectiva para realizar el “MANTENIMIENTO Y ADECENTAMIENTO GENERAL DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA EL ENO, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”; y, remite el Memorando Nro. GADPREE-T-IE-2020-183, de fecha 19 de octubre de 2020 mediante el cual la Lcda. Inés Estrada Soria Tesorera del GADPR El Eno, presenta al Presidente del GADPR El Eno la Certificación Presupuestaria donde consta disponibilidad económica en la partida presupuestaria N° 75.05.01, denominada MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CEMENTERIO PARROQUIAL.

**Que**, mediante memorando Nro. GADMLA-GSP-2020-0291-M, de fecha 05 de noviembre de 2020, la Ing. Bella Marilu Bustamante Ochoa, Jefa de Cementerios Informa al Sr. Hugo Barrionuevo Laz, Director de Servicios Públicos que la Ordenanza que Regula el Servicio y Administración de los Cementerios Municipales en el cantón Lago Agrio cual establece que la administración de los cementerios parroquiales estarán a cargo de los Gobiernos Parroquiales; además considera que actualmente en el presupuesto del GAD Lago Agrio para el año 2020, no se encuentra previsto lo solicitado, actualmente el GAD Parroquial de El Eno administra el Cementerio Rural de El Eno; por ello, sugiere se emita la autorización respectiva para el adecentamiento del cerramiento del cementerio de la parroquia El Eno.

**Que**, mediante Informe N° 434-GSP-2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, el Sr. Hugo Barrionuevo Laz, Director de Gestión de Servicios Públicos Informa al señor Alcalde, que previo a autorizar la Tránsito de Competencias al GADPR El Eno, para el “MANTENIMIENTO Y



ADECENTAMIENTO GENERAL DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA EL ENO, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”, se debería contar con el criterio jurídico del GAD Municipal del cantón Lago Agrio.

**Que**, mediante Informe No. 0277-GPSM-MJM-2020, de fecha 06 de noviembre de 2020, el señor Procurador Síndico Municipal, recomienda en la parte pertinente que: “...el pleno del Concejo Municipal, resuelva: a) Autorizar al Señor Alcalde la suscripción del convenio de Delegación de Competencias, con el Presidente del GAD Parroquial Rural El Eno, para que realice el MANTENIMIENTO Y ADECENTAMIENTO GENERAL DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA EL ENO, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

**Que**, en el **Sexto Punto** del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **seis de noviembre del dos mil veinte**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y Resolución del informe N° 0277 -GPSM-MJM-GADMLA-2020, del Procurador Síndico, sobre Delegación de Competencia a favor del GAD Parroquial Rural El Eno.-**

**Que**, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**;

#### **RESUELVE:**

Aprobar el informe N° 0277 -GPSM-MJM-GADMLA-2020, del Procurador Síndico, sobre Delegación de Competencia a favor del GAD Parroquial Rural El Eno. Por lo tanto:

**a)** Autorizar al señor Alcalde la suscripción del convenio de Delegación de Competencias, con el Presidente del GAD Parroquial Rural El Eno, para que realice el Mantenimiento y Adecentamiento General del Cementerio de la Parroquia El Eno, cantón Lago Agrio.

LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 06 de noviembre de 2020.

  
Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

